

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-	En la ciudad de Quito, Cap-
6		tal de la República del E-
7	PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA"	cuador, a tres de octubre
8		de mil novecientos noventa;
9	SERVICIOS TECNICOS PETROLERO Y	ante mí el Notario doctor
10		Ulpiano Gaybor Mora, compa-
11	MINERO SERTECPET CIA.LTDA."	recen los señores: Norman
12		Orlando Campaña Chávez ,
13	S O C I O S :	casado ; Angel Eduardo López
14		pez Robayo, casado, y Llio-
15	SR. NORMAN ORLANDO CAMPANA CHAVEZ	mar Noemí López Ortega ,
16		soltero, por sus propios
17	Y OTROS.	derechos ; y las señoras:
18		<u>Celia María del Consuelo</u>
19	S/ 1'500.000,00	Sandoval Jácome , casada ,
20		y Fanny Margoth Zambonino
21		Mancero , a fin de dar su
22		expreso consentimiento a
23		sus maridos , por el apor-
24		te que realizan sus cónyuges
25		a favor de la Compañía , y dar cumplimiento con el Artículo
26		ciento ochenta y uno del Código Civil vigente ; los compare-
27		cientes son ciudadanos ecuatorianos, domiciliados en esta
28		ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse,

1 a quienes de conocer doy fé, y dicen:- Que elevan a escritu-
2 ra pública el contenido de la minuta que me entregan ,cuyo
3 tenor es el siguiente:" S E Ñ O R N O T A R I O " . - En
4 el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer
5 constar una de constitución de compañía de Responsabilidad
6 Limitada , al tenor de los siguientes artículos.- ARTICULO
7 PRIMERO. - C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al o-
8 torgamiento de la presente escritura pública de constitución
9 de compañía de Responsabilidad Limitada, en calidad de so-
10 cios fundadores , los señores: U n o . - Norman Orlando Cam-
11 paña Chávez, casado ; Dos . - Angel Eduardo López Robayo,
12 casado / Tres. - Lliomar Noemí López Ortega , soltero. -
13 Además , comparecen las señoras: Celia María del Consuelo
14 Sandoval Jácome , Fanny Margoth Zambonino Mancero , cónyuges,
15 respectivamente de los señores socios fundadores antes men-
16 cionados, a fin de dar su expreso consentimiento por el a-
17 porte que realizan sus cónyuges a favor de la compañía y cum-
18 plir con el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil
19 vigente . - Todos los socios son de nacionalidad ecuatoria-
20 na , mayores de edad, hábiles para contratar , contraer obli-
21 gaciones , de estado civil casados, a excepción del señor
22 Lliomar Noemí López Ortega , que es de estado civil soltero
23 y domiciliados en la ciudad de Quito . - ARTICULO SEGUNDO.-
24 D E N O M I N A C I O N . - La compañía se denominará "SER-
25 VICIOS TECNICOS PETROLERO Y MINERO SERTECPET CIA. LTDA" ,
26 que se registrá por la Ley de Compañías, los presentes estatu-
27 tos y demás leyes ecuatorianas. - ARTICULO TERCERO.- D O
28 M I C I L I O Y P L A Z O D E D U R A C I O N . -

1 La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Qui-
2 to , provincia de Pichincha , pudiendo establecer agencias o
3 sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de du-
4 ración de cincuenta años, a partir de la inscripción de la
5 presente escritura pública de constitución en el Registro Mer-
6 cantil , plazo de duración que podrá ser prorrogado o dismi-
7 nuído por Resolución de la Junta General de Socios. - ARTICU-
8 LO CUARTO. - OBJETO SOCIAL. - La compañía se dedicará: Prime-
9 ro.- Prestar todo servicio técnico especializado, en el cam-
10 po petrolero, minero y en la industria metalmecánica, incluyen-
11 do su mantenimiento general . - S e g u n d o . - Diseño,
12 fabricación, importación, exportación , representación ,co-
13 mercialización y distribución de maquinaria , equipos, repues-
14 tos y materia prima necesaria para la industria petrolera ,
15 minera y metalmecánica.- T e r c e r o . - Representar y/o
16 asociarse con personas naturales o jurídicas sean nacionales
17 y/c extranjeras , con igual o distinta actividad .- Para cum-
18 plir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase
19 de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las
20 leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. -
21 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la
22 compañía será de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 1'500.
23 000,00) dividido en mil quinientas participaciones de un
24 mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles;
25 capital social que se encuentra íntegramente suscrito y paga-
26 do de la siguiente manera . -

27 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR	No DE
	SUSCRITO	NUMERARIO	PAGAR 1 AÑO	PARTI
28				

CIPACIONES

1	1.- Norman Orlando			
2	Campaña Chávez	S/ 500.000	S/ 250.000	S/ 250.000 500
3	2.- Angel Eduardo			
4	López Robayo	S/ 500.000	S/ 250.000	S/ 250.000 500
5	3.- Lliomar Noemí			
6	López Ortega	S/ 500.000	S/ 250.000	S/ 250.000 500
7	-----			
8	T O T A L E S	S/ 1'500.000	S/ 750.000	S/ 750.000 1.500

9 El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en
10 uno de los Bancos de la ciudad de Quito , a nombre de la com-
11 pañia en la Cuenta Especial de Integración de Capital , cer-
12 tificado bancario que se agregará como documento habilitante
13 en la escritura respectiva , a fin de dar cumplimiento con
14 el Artículo ciento cuatro de la Ley de compañías. - ARTICULO
15 SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará
16 a cada socio un certificado de aportación en el que constará,
17 necesariamente , su carácter de no negociable, y el número
18 de las participaciones que por su aporte le corresponda . -
19 ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES. - Las par-
20 ticipaciones que tiene el socio en la compañía es transferi-
21 ble por acto entre vivos , en beneficio de otro u otros so-
22 cios de la compañía o de terceros, únicamente con el consen-
23 timiento unánime del capital social . - Para la práctica de
24 esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento
25 establecido en el artículo ciento quince de la Ley de compa-
26 ñías.- Las participaciones, además, son transmisibles por
27 herencia. - ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL
28 CAPITAL SOCIAL. - Cuando se acordare aumentar el capital so-

1 cial de la compañía, por cualquiera de las modalidades per-
2 mitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia
3 para suscribir dicho aumento , en proporción a sus aportes
4 sociales , de conformidad con el Artículo ciento doce de la
5 Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capi-
6 tal social , se observará lo dispuesto en el Artículo ciento
7 trece de la misma Ley . - ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLI-
8 GACIONES DE LOS SOCIOS. - Los socios tendrán derechos y obli-
9 gaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía ,
10 de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento
11 diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de compañías. -
12 El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente
13 o por medio de representante, en cuyo caso la representación
14 se conferirá por escrito con carácter especial para cada Jun-
15 ta , salvo que el representante ostente poder general legal-
16 mente conferido . - Las utilidades se repartirán entre los
17 socios en proporción a las participaciones sociales pagadas,
18 hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva le-
19 gal y las demás previstas por las Leyes especiales.- Los so-
20 cios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus
21 respectivos aportes. - ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMI-
22 ISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta Gene-
23 ral de socios y administrada por el Presidente y Gerente . -
24 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL. - La Junta General,
25 constituida por los socios legalmente convocados y reunidos,
26 es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para re-
27 solver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
28 y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la me-

1 por marcha de la compañía. - Sus atribuciones específicas son
2 las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a
3 los Administradores de la compañía. - b) Conocer y pronun-
4 ciarse sobre las cuentas , balances e informes que presente
5 el Gerente. - c) Resolver acerca del reparto de utilidades,
6 de acuerdo con la Ley . - d) Consentir en la Cesión de las
7 participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme
8 a la Ley y los presentes estatutos.-e) Resolver el aumento
9 o disminución del capital y la prórroga o disminución de la
10 duración del contrato social . - f) Acordar la disolución an-
11 ticipada de la compañía. - g) Decidir el gravamen o la enaje-
12 nación de inmuebles de la compañía. - h) Acordar la exclu-
13 sión de uno o varios socios, de conformidad con las causales
14 establecidas en la Ley . - i) Disponer que se inicien las
15 acciones correspondientes en contra de los Administradores.
16 j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía ; y , k)
17 Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. -

18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

19 Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se
20 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
21 convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el ca-
22 so señalado en la parte final del Artículo siguiente de los
23 presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo me-
24 nos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a
25 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
26 conocer el balance anual y las cuentas que presente el Geren-
27 te; decidir el reparto de las utilidades y la formación del
28 fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados

1 en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en
2 cualquier época en que fueren convocados.- En las Juntas Ge-
3 nerales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán
4 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
5 pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA
6 Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán
7 convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días
8 de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita,
9 dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compa-
10 ñía de la cual se dejará copia y constancia de la notifica-
11 ción en los archivos de la compañía , y/o dicha notificación
12 debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado
13 más recientemente por el socio como su domicilio , servirá
14 de constancia el envío de la convocatoria la firma de recep-
15 ción en el primer caso , y el matasellos de entrega en el co-
16 rreo en el segundo caso . - Sin embargo , él o los socios que
17 representen por lo menos el diez por ciento del capital so-
18 cial, podrán solicitar , por escrito , al Presidente o al
19 Gerente , en cualquier tiempo , la convocatoria a una Junta
20 General , para que se trate los asuntos que se indiquen en
21 la petición ; si los Administradores no lo hicieren en el
22 plazo de quince días , contados desde la fecha de recibo de
23 la petición , él o los socios que representen por lo menos
24 el diez por ciento del capital social , podrán recurrir al
25 Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria . -
26 Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta Ge-
27 neral se entenderá convocada y quedará válidamente constituí-
28 da en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del te-

1 rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
2 esté presente todo el capital social , y los asistentes, que
3 nes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
4 por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMO
5 CUARTO. - QUORUM DE INSTALACION. - La Junta General se consi-
6 derará válidamente constituida para deliberar , en primera
7 convocatoria , cuando concurran a élla, socios que representen
8 más de la mitad del capital social ; en segunda convocatoria,
9 se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expre-
10 sarse así en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO. -
11 FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES. - Las resoluciones que adopte la
12 Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del
13 capital social concurrente , los votos en blanco y las absten-
14 ciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de la Junta
15 General son obligatorias para todos los socios, inclusive pa-
16 ra los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin
17 perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley . -
18 Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar
19 la aprobación del Acta. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO
20 A VOTO. - Por cada participación dará al socio el derecho a
21 un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - ACTAS Y EXPEDIENTES. -
22 De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta re-
23 dactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del
24 Artículo veinte y uno del Reglamento sobre Juntas Generales
25 de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de
26 Compañías.-) Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma
27 reunión o dentro de los quince días posteriores a élla , y lle-
28 varán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta;

1 además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que
2 determina el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
3 Se formará un expediente de cada Junta, el expediente conten-
4 drá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que
5 la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley
6 y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expedien-
7 te todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
8 la Junta , de conformidad a lo establecido en el Artículo
9 ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DE
10 MO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. - Las Actas de Juntas
11 Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anver-
12 so y reverso, que deberán ser foliadas con numeración conti-
13 nua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-
14 ARTICULO DECIMO NOVENO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente
15 durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
16 reelegido.-Para ser designado Presidente no se requiere te-
17 ner la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta
18 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por
19 el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. -
20 En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo
21 reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones. - ARTICULO
22 VIGESIMO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribucio-
23 nes del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
24 los estatutos y las resoluciones de la Junta General de so-
25 cios. b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Sus-
26 cribir conjuntamente con el Gerente los certificados de apor-
27 tación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.-
28 d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta,

hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles

de la Compañía. - e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía . f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva , con todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios ; y , h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. - ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO. - REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DEL GERENTE. -

Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio . - La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. - El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía;

la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal , judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. - c) Organizar las oficinas de la compañía. - d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía . - e) Supervigilar las labores

1 del personal de la compañía. - f) Presentar a la Junta Gene-
2 ral Ordinaria de socios, un balance que refleje la situación
3 económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias,
4 un informe anual y la propuesta de distribución de utilida-
5 des; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la
6 terminación del respectivo ejercicio económico. - g) Mane-
7 jar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compa-
8 ñía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleven los li-
9 bros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía
10 e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro
11 Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa
12 de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artí-
13 culo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- i) Con-
14 vocar a Junta General de socios.- j) Actuar como Secreta-
15 rio de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un
16 Secretario Ad- Hoc de entre los socios presentes a la Junta,
17 o en caso de ausencia del principal. - k) Efectuar toda cla-
18 se de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras
19 personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de
20 cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía;
21 celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de la compa-
22 ñía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presen-
23 tes estatutos. - l) Intervenir conjuntamente con el Presi-
24 dente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gra-
25 vamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar
26 los cheques de la compañía.- n) Otorgar poderes especiales,
27 y Generales con autorización de la Junta General de socios.
28 ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en

la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas

Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- FONDO DE RESERVA. - La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. - La Junta General de socios

podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DISOLU-

CION Y LIQUIDACION. - La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General deberá de-

signar un Liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente. - ARTICULO VIGESIMO

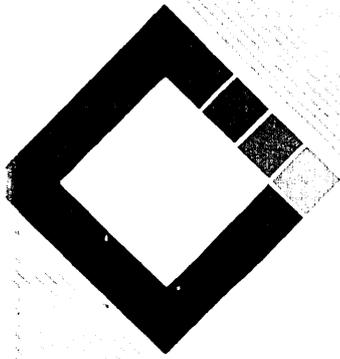
SEXTO. - EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION. - El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta Gene-

ral de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimita-

do de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES!

En todo lo que no estuviere en estos estatutos, se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y de-

1 más leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de
2 empresas, y se acogerá a las exoneraciones que determina el
3 Decreto Supremo número setecientos treinta y tres , del vein-
4 te y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco publica-
5 do en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho,
6 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y
7 cinco . - DISPOSICION TRANSITORIA. - Los socios nombran por
8 unanimidad en calidad de Gerente al señor NORMAN ORLANDO CAM-
9 PAÑA CHAVEZ , en calidad de Presidente al señor ANGEL EDUAR-
10 DO LOPEZ ROBAYO, además , facultan al señor Abogado Luis A.
11 Ortíz C. , para que realice todos los trámites necesarios
12 hasta su aprobación de la presente escritura pública de Cons-
13 titución e Inscripción en el Registro Mercantil, firmado)
14 Abogado Luis A. Ortíz C.- Matrícula número ciento doce (No
15 112) . - " Hasta aquí la minuta íntegramente transcrita
16 que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de
17 sus partes.- Para el otorgamiento de la presente escritura
18 pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,
19 y , leída que les fue a los otorgantes, por mí el Notario,
20 estos se ratifican y firman conmigo , en unidad de acto .-
21 De todo lo que doy fé, firmado) O. Campaña Ch.- Cédula de Iden-
22 tidad número 170303351-2; firmado) Angel E. López R.-Cédula de I
23 dentidad número 1 0201156-7; firmado) LLiomar N. López O.-Cé-
24 dula de Identidad número 170556689- 9 .- firmado) Ceilia María
25 del Consuelo Sandoval de Campaña.- cédula de Identidad número
26 170456266-7; firmado) Margoth Zambonino .- Cédula de Identi-
27 dad número 050107590- 7. - El Notario, firmado) doctor Ulpia-
28 no Gaybor Mora. -D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-



CERTIFICAMOS

Quito, julio 19 de 1990

Que hemos recibido de:

NORMAN ORLANDO CAMPAÑA CHAVEZ S/.	250.000,00
ANGEL EDUARDO LOPEZ ROBAYO	250.000,00
ILLIOWAR NOEMI LOPEZ ORTEGA	250.000,00
TOTAL	S/. 750.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"SERVICIOS TECNICOS PETROLERO Y MINERO
SERTECPET CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

[Firma]
Firma Autorizada

Banco Popular

LA SUMA DE S/. 750.000,00

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su celebración.-



[Firma]

22
23
24
25
26
27
28

Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 90.1.2.1. 1841 de fecha 3 de diciembre de mil novecientos noventa, en su Artículo Tercero, anoté al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada SERVICIOS TECNICOS PETROLERO Y MINERO SERTECPET COMPANIA LIMITADA, celebrada el tres de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, cuyos protocolos se encuentran actualmente a mi cargo por disposición de la H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, en razón de que ha sido aprobada su constitución en virtud de dicha Resolución.- Quito, viernes dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y tres.-

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
QUITO
DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos cuarenta y uno del señor Intendente de compañías de Quito, de 3 de diciembre de 1990, bajo el número 531 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERVICIOS TECNICOS PETROLERO Y MINERO SERTECPET CIA. LTDA.", otorgada el 3 de octubre de 1990, ante el notario quinto delc antón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- Se fijó un extracto signado con el número 366.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6436.- Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Bando
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO